

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
18 de abril de 2005  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 14 de abril de 2005 dirigida al Presidente del  
Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo  
de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me dirijo a usted en relación con la carta de mi predecesor, de fecha 9 de junio de 2004 (S/2004/502). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe de Mozambique que se adjunta, tercer informe que se presenta conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj  
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 14 de marzo de 2005 dirigida a la Presidenta del  
Comité contra el terrorismo por el Representante Permanente  
de Mozambique ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo a bien transmitir a Su Excelencia, en su calidad de Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, el tercer informe sobre las medidas internas adoptadas por Mozambique para prevenir y combatir el terrorismo con arreglo a dicha resolución (véase el documento adjunto).

*(Firmado)* Filipe **Chidumo**  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente ante las Naciones Unidas

## **Mozambique**

### **Tercer informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo**

#### **Párrafo 1 de la parte dispositiva**

Mozambique está consciente de que su legislación debe también permitir a las autoridades congelar sin dilación fondos de conformidad con el párrafo 1) a) de la parte dispositiva de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad.

Se harán futuras modificaciones sobre la base de las nueve recomendaciones especiales del Grupo de acción financiera sobre la financiación del terrorismo, así como de la adhesión de Mozambique al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ratificado el 14 de enero de 2003.

Mozambique está preparando legislación interna a fin de atenerse a los requerimientos de los 12 instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo. En particular, Mozambique se dispone a elaborar leyes nacionales de conformidad con el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las disposiciones sobre jurisdicción universal, los preparativos y la necesidad de tipificar como delito la financiación del terrorismo aun en el caso de que los fondos usados con tales fines no provengan de actividades delictivas.

De conformidad con la legislación de Mozambique, siempre que se pida congelar fondos, activos financieros o recursos económicos, cualquier juez dispondrá, sin dilación, que se proceda a congelar dichos fondos.

#### **Párrafo 1 d)**

Mozambique está dispuesto a negociar acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, así como la inclusión en tratados de asistencia jurídica mutua de disposiciones específicas destinadas a localizar fondos originados en el exterior para su uso con fines benéficos, sociales, religiosos y culturales en el territorio de Mozambique y viceversa.

Mozambique solicitará a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y al FMI la prestación de servicios coordinados de asesoramiento jurídico para la redacción de leyes contra el financiamiento del terrorismo y el establecimiento de una dependencia de inteligencia financiera. Asimismo, será fundamental garantizar el adiestramiento del personal encargado de hacer cumplir dichas leyes y de gestionar dicha dependencia.

Se encuentran ya en funcionamiento varios mecanismos para el control general del movimiento financiero a través de la información suministrada por bancos privados al Banco Central. Estos mecanismos aún no se ocupan de las organizaciones vinculadas a instituciones benéficas, religiosas o de índole similar, pero se espera que la asistencia técnica del Comité contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contribuya a mejorar el sistema en este sector.

**Párrafo 2 de la parte dispositiva****Párrafo 2 a)**

Mozambique ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como sus tres Protocolos contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

El depósito de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en la ciudad de Nueva York a la brevedad posible.

La importancia de aplicar el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones se ve subrayada por la necesidad de reducir el tráfico de armas en el país.

Tanto más si se toma en cuenta que Mozambique participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001, en la cual se reconoció que este Protocolo establece los estándares y procedimientos que complementan y fortalecen la acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

El 29 de junio de 2002, la Organización Mundial de Aduanas (Consejo de Cooperación Aduanera), de la que Mozambique es Estado miembro, aprobó una Recomendación relativa al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho documento recomienda que se apliquen los principios consagrados en el Protocolo a fin de fortalecer los mecanismos de control de la importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones.

**Párrafo 2 b)**

Mozambique aún no ha puesto en funcionamiento ningún mecanismo de alerta temprana contra actividades terroristas. Sin embargo, la cooperación con la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) podría ser de utilidad para detectar operaciones terroristas en la región.

Igualmente, se podría prever la inclusión de este tema en la legislación contra el terrorismo para la cual Mozambique solicita asistencia técnica.

**Párrafo 2 f)**

En su calidad de miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), Mozambique espera con interés que se incremente la cooperación con dicha organización y poder beneficiarse de los programas de asistencia técnica que ofrece Interpol, particularmente en lo referente a la lucha contra el terrorismo. Próximamente, Mozambique se dirigirá a Interpol con una solicitud concreta. En este contexto, Mozambique realizó una provechosa visita de estudios a la oficina de Interpol en Lisboa en noviembre de 2003, organizada conjuntamente por el Gobierno de Portugal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

### **Párrafo 3 de la parte dispositiva**

#### **Párrafo 3 a)**

El 2 de junio de 2003, Mozambique depositó su instrumento de ratificación del Protocolo constitutivo del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana. Un objetivo de este Protocolo es coordinar y armonizar los esfuerzos en todo el continente encaminados a prevenir y combatir el terrorismo internacional en todos sus aspectos.

#### **Párrafo 3 c)**

El 2 de junio de 2004, los ministros de defensa de la Comunidad de países lusoparlantes, reunidos en Bissau, acordaron fortalecer sus intercambios de información en la lucha contra las amenazas del terrorismo.

#### **Párrafo 3 d) y e)**

Muy pronto culminará el proceso de aprobación de la legislación interna que permita aplicar las 12 convenciones internacionales universales contra el terrorismo, así como la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Las autoridades de Mozambique tienen la intención de realizar esta tarea con la asistencia de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, tales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Unión Africana y la Comunidad de países lusoparlantes.

#### **Párrafo 3 g)**

El artículo 103 de la Constitución de Mozambique dispone que no se permitirá la extradición por motivos políticos. Habida cuenta del párrafo 3 g) de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, del artículo 11 del Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas y del artículo 15 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Mozambique adoptará las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que en Mozambique ninguno de los delitos que figuran en las 12 convenciones universales contra el terrorismo se considere delito político, delito vinculado con delitos políticos o delito inspirado por motivos políticos.

No obstante, tomando en cuenta que según el artículo 62 2) de la Constitución, Mozambique observa y aplica los principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, respeta el derecho internacional, Mozambique ya está obligado a cumplir las disposiciones mencionadas de conformidad con las cuales no se puede denegar una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua por la sola razón de que la misma se refiere a delitos políticos, delitos vinculados con delitos políticos o delitos inspirados por motivos políticos.

Mozambique carece de legislación sobre la cooperación internacional. No obstante, Mozambique está dispuesto a cooperar con cualquier otro país en la obtención de pruebas o, de ser necesario, en la realización de investigaciones conjuntas. Mozambique coopera ya con la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Asimismo, Mozambique ha establecido acuerdos bilaterales sobre extradición y asistencia jurídica mutua con Zimbabwe y Portugal.

A nivel multilateral, está por llegarse a un acuerdo entre los países lusoparlantes. Mozambique también ha concretado un acuerdo de asistencia jurídica mutua con los países africanos lusoparlantes. Este instrumento jurídico incluye una sección relativa a la extradición. Además, Mozambique acepta como fundamento jurídico para la extradición y la asistencia jurídica mutua la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Mozambique también acepta como fundamento para las extradiciones todos los delitos que pueden dar lugar a extradición tipificados en los 10 instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo. En lo que se refiere a la asistencia jurídica mutua, los países interesados pueden llegar a acuerdos ad hoc con las autoridades judiciales de Mozambique para que reúnan en el plazo más breve posible y con carácter urgente las pruebas necesarias para interponer una acción penal, particularmente por delitos vinculados con actividades terroristas.

Mozambique quisiera redactar una legislación sobre asistencia mutua, para lo cual solicita la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Mozambique solicita asimismo equipos básicos como computadoras, fotocopadoras y faxes a fin de poder comunicarse con otros países y brindar una asistencia jurídica eficaz cada vez que le sea solicitada.

El control de fronteras se encuentra aún en una fase muy incipiente. Mozambique ha solicitado asistencia para reforzar el control de fronteras y los controles de inmigración. Mozambique se felicita de que su solicitud inicial de asistencia haya sido transmitida a prestadores potenciales. Mozambique no puede detallar con exactitud las necesidades del país y necesita que una misión integrada por expertos en este campo le ayude a evaluar las necesidades más urgentes.

---